

Código: PO-AC-10-01

Versión: 1

Fecha de aprobación: 16/07/2018

Página 1 de 7

| Fecha de Aprobación | |
|---------------------|--|
| 16/07/2018 | |

| Control de Cambios | | | |
|--------------------|---|--|--|
| Fecha Descripción | | | |
| Julio 9 de 2018 | Aprobación Política de Antisoborno, Antifraude y Antipiratería (PAAA) | | |

| Firma de Autorizaciones | | | |
|---|--|--|--|
| Elaboró | Revisó | Aprobó | |
| Jefe Oficina Asesora Jurídica Abogada Contratista – Oficina Asesora Jurídica | Directora General. Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario. Jefe Oficina Asesora de Planeación. | Directora General. Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario. Jefe Oficina Asesora de Planeación. | |



Código: PO-AC-10-01

Versión: 1

Fecha de aprobación: 16/07/2018

Página 2 de 7

POLÍTICA DE ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA).

INTRODUCCIÓN

La Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, orienta a cumplir con acciones orientadas a controlar los riesgos de soborno, fraude y piratería.

Hace parte del código de integridad, como del plan de anticorrupción y de atención al ciudadano contar con la <u>Política Antisoborno</u>, <u>Antifraude y Antipirateria (PAAA)</u>, la cual adopta las prácticas para la prevención y detección de potenciales situaciones de fraude, soborno y piratería en cualquiera de sus tipificaciones.

La PAAA aplica a todos los servidores y colaboradores (contratistas, estudiantes en práctica y terceros que tenga una relación con la entidad) del IDEP y se constituye en un instrumento para ser puesto en práctica durante el desarrollo de la función que les compete, en el marco de los principios constitucionales de la función pública.

Esta política establece que los servidores y colaboradores del IDEP no pueden pagar, ofrecer, aceptar o solicitar ni en nombre de IDEP, ni a nombre propio; tampoco transgredir las leyes colombianas e internacionales, convenciones y tratados ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y protección de la libre competencia.

El fraude, el soborno y la piratería son acciones que pueden afectar considerablemente la imagen y la reputación del IDEP, además de vulnerar la ley y la confianza de los funcionarios, servidores, colaboradores y en general de los ciudadanos.

Consciente de las consecuencias, el IDEP está comprometido con los más altos estándares éticos en las interrelaciones con sus grupos de interés y con el cumplimiento de las leyes y como respuesta a dicho compromiso, se establece la presente Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería, como un mecanismo para impulsar el desarrollo de acciones coordinadas para prevenirlos, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción.

Esta Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería establece los elementos estructurales como marco para prevenir, detectar, investigar y corregir estos eventos.



Código: PO-AC-10-01

Versión: 1

Fecha de aprobación: 16/07/2018

Página 3 de 7

DEFINICIONES

SOBORNO: Es conocido como cohecho. Es un delito que implica la entrega de un soborno para corromper a alguien y obtener un favor de su parte. Lo habitual es que esta dádiva, que puede concretarse con dinero, regalos, etc., sea entregada a un funcionario público para que éste concrete u omita una acción. En el Código Penal se encuentra referenciado en los artículos 141, 142 y 143, que rezan así:

Art. 141. - Cohecho propio. Modificado. Ley 190 de 1995, Art. 22. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) u ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

Art. 142. - Cohecho Impropio. Modificado. Ley 190 de 1995, Art. 23. El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas hasta por el mismo término.

Art. 143. - Cohecho por dar u Ofrecer. Modificado. Ley 190 de 1995, Art. 24. El que ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y prohibición de celebrar contratos con la administración por el mismo término. Parágrafo. Si la investigación se iniciare por denuncia del autor o partícipe particular, efectuada dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho punible, acompañada de prueba que amerite la apertura de la investigación en contra del servidor que recibió o aceptó el ofrecimiento, la acción penal respecto del denunciante se extinguirá. A este beneficio se hará acreedor el servidor público si denunciare primero el delito. En todo caso, si el funcionario judicial no estimare suficiente la prueba



Código: PO-AC-10-01

Versión: 1

Fecha de aprobación: 16/07/2018

Página 4 de 7

aportada para iniciar la investigación, la denuncia correspondiente no constituirá prueba en su contra).

FRAUDE: Acción que es contraria a la verdad y a la rectitud, el cual se comete en perjuicio de una persona u organización, o la utilización de una conducta engañosa o deshonesta con la finalidad de conseguir alguna injusta ventaja sobre otra persona u organización. En el código penal colombiano está referenciado como estafa, artículo 246 que reza así:

"El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500)"

PIRATERÍA: Es un delito que atenta contra los derechos de autor y la propiedad intelectual. Según la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, son mercancías piratas cualquier copia hecha sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él.

En la legislación colombiana, aunque no se encuentra enmarcado bajo el término de "piratería", en el código penal ha determinado que existen una serie de acciones que atentan contra los derechos de autor, consagrados en la Ley 23 de 1982 y demás normas que la complementen o reglamente y por tanto son consideradas delitos, y están consagrados en los artículos 270, 271 y 272 del Código Penal

Artículo 270. Violación a los derechos morales de autor.

Incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien:

- 1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
- 2. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

 3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario,



Código: PO-AC-10-01

Versión: 1

Fecha de aprobación: 16/07/2018

Página 5 de 7

artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

Parágrafo. Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.

Artículo 271. Defraudación a los derechos patrimoniales de autor. Incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de veinte (20) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley:

- 1. Por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular, reproduzca obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.
- 2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.
- 3. Alquile o de cualquier otro modo comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.
- 4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.
- 5. Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título, sin autorización previa y expresa de su titular.
- 6. Retransmita, fije, reproduzca o por cualquier medio sonoro o audiovisual divulgue, sin autorización previa y expresa del titular, las emisiones de los organismos de radiodifusión.
- 7. Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio, sin autorización previa y expresa del titular, las emisiones de la televisión por suscripción. **Parágrafo.** Si como consecuencia de las conductas contempladas en los numerales 1, 3 y 4 de este artículo resulta un número no mayor de cien (100) unidades, la pena se rebajará hasta en la mitad.



Código: PO-AC-10-01

Versión: 1

Fecha de aprobación: 16/07/2018

Página 6 de 7

Artículo 272. Violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor y otras defraudaciones.

Incurrirá en multa quien:

- 1. Supere o eluda las medidas tecnológicas adoptadas para restringir los usos no autorizados.
- 2. Suprima o altere la información esencial para la gestión electrónica de derechos, o importe, distribuya o comunique ejemplares con la información suprimida o alterada.
- 3. Fabrique, importe, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo o sistema que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal, o de cualquier forma de eludir, evadir, inutilizar o suprimir un dispositivo o sistema que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o producciones, o impedir o restringir cualquier uso no autorizado de estos.
- 4. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.

OBJETIVO

Prevenir eventos de fraude, soborno y piratería promoviendo los principios y valores promulgados en el código de buen gobierno, en el código de Código de Integridad del Servicio Público Distrital, Política para la Administración del Riesgo, y en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano IDEP, y de esta forma coadyuvar al cumplimiento de los principios de la función pública como la moralidad, transparencia, imparcialidad, evitando la comisión de hechos que pueden conducir al inicio de acciones disciplinarias, fiscales y/o penales.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

El IDEP está comprometido con una política de cero tolerancia frente al fraude, el soborno, la piratería en cualquiera de sus modalidades, para tal efecto, el IDEP se compromete a:

 Gestionar, de acuerdo con los principios establecidos y de una manera estructurada y estratégica, los riesgos de fraude, piratería y soborno, a través del mapa de riesgos de la entidad.



Código: PO-AC-10-01

Versión: 1

Fecha de aprobación: 16/07/2018

Página 7 de 7

 Promover continuamente una cultura ética como elemento indispensable para la prevención del fraude, piratería y soborno, a través del plan de gestión de la integridad.

El equipo directivo de la entidad está comprometido con la gestión anti-fraude, anti – soborno y anti-piratería y asumen la responsabilidad de ejercer seguimiento al cumplimiento a través de del plan anticorrupción y de atención al ciudadano.

El IDEP es además responsable de asegurar que los incidentes presentados con ocasión a las conductas que reflejen fraude, soborno y piratería sean reportados a los diferentes organismos de control.

Cada funcionario y colaborador es y será responsable de aplicar los criterios definidos en esta política y ajustar sus actuaciones de acuerdo con los valores establecidos en el Código de Integridad del Servicio Público Distrital y en Código de Buena Conducta, así como en los demás documentos afines. De igual forma es responsable por detectar y denunciar el fraude, soborno y piratería en caso de llegar a presentarse.